

40
cuatro
cuatro

INCIDENTE : 03387-2017-38 -1501-JR-PE-01
Procedencia : Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Sala de Audiencias : Sala de Apelaciones (*Registro de Video N°: 140 Y 141*)
Especialista Judicial de Audiencia: Flor Delia Espejo León.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO DE
REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

INICIO:

En la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, ubicado en el Jr. Parra del Riego N° 400 - Cuarto Piso - El Tambo - Huancayo, siendo las tres tarde, del día **nueve de noviembre del año dos mil diecisiete**, se inicia la Audiencia Programada, estando presentes los Señores Jueces Superiores **MARIO UVALDO GONZÁLES SOLÍS - Presidente de Sala - (Director de Debates)**, **VICTOR LAZÁRTE FERNÁNDEZ** y **DANIEL MACHUCA URBINA** (quien integra Sala por licencia del señor Juez Superior Torres Gonzales), para realizar la audiencia privada y resolver la solicitud de **APELACIÓN** de la resolución número 02 de fecha 06 de octubre del año 2017, que **RESUELVE**: "1. Declarar **INFUNDADO** el requerimiento de **PRISION PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público contra el imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA** como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O. (14). 2. Se **ORDENA** la **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** de la mencionada imputada, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar su domicilio sin previo aviso del primer Juzgado de Investigación Preparatoria. B) Concurrir los primeros días de cada mes ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de justificar sus actividades. C) No consumir bebidas alcohólicas, respetar la integridad de las personas y no concurrir a lugares donde se atente contra la moral pública. D) No tener ningún tipo de contacto con la menor agraviada de iniciales J.D.S.O, con la madre de la menor agraviada, los testigos que el Ministerio Público va actuar en la investigación preparatoria y acudir a todas las citaciones del Ministerio Público y la autoridad Judicial. E) **PAGAR** una **CAUCIÓN** de **S/. 1,000.00 Soles** a la orden del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. F) Se **DISPONE** la **LIBERTAD INMEDIATA** del imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, siempre en cuando no presente un requerimiento de prisión preventiva en su contra.".-

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

- **Representante del Ministerio Público:** Dra. Flor de María Franco Baldeon -Fiscal Adjunta Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Junín. **Domicilio Procesal:** Jr.Flores de Oliva S/N - El Tambo **Correo institucional:** francos225@hotmail.com **Casilla Electrónica:** 84946
- **Defensa Técnica de la parte agraviada:** Abg. Fanny Betsabe Cárdenas Cangalaya con CAJ 1652 **Casilla Judicial:** 60562 **Correo Electrónico:** abog_fcardenas@hotmail.com **Celular:** 964813438.-
- **Mamá de la Agraviada:** Edith Noemí Ochoa Quispe con DNI 20107032. **Domicilio:** Jr. Los Comuneros N° 980 - Huancayo.-

- 44
cuatros
dnw
- **Defensa Técnica:** Abg. Herrera Lavado Loly Wider con CAJ 3159. **Casilla Electrónica:** 12637. **Domicilio Procesal:** Pasaje Alfaro N° 102 - El Tambo.-

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA:

- 03:00 pm **Se instala válidamente e inicia la audiencia.** *Registrado en audio y video.*
- 03:00 pm **El Señor Presidente GONZÁLES SOLÍS:** *Deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro, asimismo da a conocer a las partes las reglas de la oralidad e intervención de las partes. En este acto asume la conducción del debate .Registrado en audio y video.*
- 03:01 pm **Especialista de Audiencias.** Da cuenta de la resolución materia de apelación, indicando que ha interpuesto recurso de apelación el representante del Ministerio Público y la parte agraviada. *Registrado en audio y video.*
- 03:09 pm **Juez Superior GONZÁLES SOLÍS:** Concede el uso de la palabra a las partes procesales a fin de que fundamenten sus alegatos. *Registrado en audio y video.*
- 03:09 pm **Fiscal Adjunta Superior:** Indica los hechos imputados al procesado; que existe un informe policial, el acta de denuncia de fojas 08, la declaración de la madre de agraviada de fojas 09, certificado médico legal, copias simples de la conversación de fojas 28 a 109, copia certificada de informe psicológico practicado a la menor agraviada, acta de intervención fiscal realizada al imputado, acta de notificación de detención, acta de incautación, acta de situación vehicular, la declaración del investigado de fojas 278 donde guarda silencio, el certificado médico al imputado; examen biológico, declaración en cámara gessel, por lo que solicita se revoque la resolución apelada. *Registrado en audio y video.*
- 03:22 pm **Defensa técnica de la agraviada:** Indica que la menor se encuentra en una depresión producto de los hechos, existe fundados y graves elementos de convicción es la declaración de la menor agraviada es persistente, que en cámara gessel la menor ha narrado dos hechos que han sido confundidos por el Juez; el primer hecho fue en el cerro Moya y el segundo ha sido en la Cruz en Huancayo, la tentativa de violación se ha dado bajo amenaza contra su madre, su menor hermano y la agraviada, existe una pericia de psicológica que concuerda con lo declarado en cámara gessel, por lo que solicita se revoque la recurrida y se disponga la prisión preventiva. *Registrado en audio y video.*
- 03:34 pm **Defensa técnica del imputado:** Indica que se habla dos lugares según la imputación pero no hay una inspección en el lugar de los hechos para determinar un relato coherente de la menor al existir contradicciones; que no concurren los fundados y graves elementos de convicción como el informe de la policía no es un documento de fundabilidad, la declaración de la madre de la agraviada quien ha referido que ante el llamado de su hija esta le dijo que la quería ver desnuda, pero la madre no reacciona y no hizo nada por lo que no puede ser un grado de fundabilidad; el certificado médico no describe ninguna lesión ni lo descrito por la menor; sobre la conversación de washap no se encuentra firmado; sobre el perfil psicológico no se tiene este dato por el

400
cuadros
sus

tiempo, solo que es coherente; sobre el vehículo cuando fue intervenido no existen las frazadas y que no fueron encontradas el 20 de octubre; que la declaración en cámara gessel existen contradicciones sobre el celular, ubicación, horarios; por todo ello se requiere elementos de investigación, que el día de ayer se ha citado a la diligencia de transcripción del whatsapp pero la agraviada no se presento; que existe una riña entre el padre de la menor con la madre porque este habría tenido un hijo con su empleada; por lo que se debe confirmar la resolución. Registrado en audio y video.

03:47 pm Juez Superior GONZÁLES SOLÍS: Concede la palabra a las partes procesales para que hagan uso de su derecho a réplica. Registrado en audio y video.

03:47 pm Fiscal Adjunta Superior: Hace uso de su derecho a réplica e indica que no hay contradicciones. Registrado en audio y video.

03:50 pm Defensa técnica del procesado: Hace uso de su derecho a réplica. Registrado en audio y video.

03:51 pm Juez Superior GONZÁLES SOLÍS: Concede la palabra a la madre de la menor agraviada. Registrado en audio y video.

03:51 pm Madre de la agraviada: Indica que su hija no duerme bien, no va a la escuela, que no sale a la calle su hija porque fue amenazada por su padre con que iba a matar a su hija menor, entre otros argumentos. Registrado en audio y video.

03:55 pm Juez Superior GONZÁLES SOLÍS: Declara cerrado el debate y dispone un receso a fin de expedir la resolución que corresponda.

04:01 pm Se reanuda la Audiencia y se emite la siguiente resolución.

AUTO DE VISTA

Resolución N° 05.-

Huancayo, nueve de noviembre
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: Como puede verse en el presente caso viene en apelación la resolución que declara infundado el requerimiento de prisión preventiva, solicitado por el Ministerio Público en contra del investigado Crisanto Sedano Peñaloza, como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa, en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O, ordena la comparecencia con restricciones, resolución que ha sido impugnada por el Ministerio Público y por la parte agraviada; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en la presente audiencia se ha tenido a bien escuchar al Ministerio Público quien hace un relato de los hechos acaecidos el veintitrés de setiembre de 2017, donde el investigado le llamo a la menor a fin de poder salir, hecho que se dio el día siguiente, veinticuatro de setiembre a horas once de la mañana aproximadamente, fueron a Plaza Vea donde compraron algunos bienes, posteriormente se dirigieron al Cerro Moya, zona sur del departamento de Huancavelica, le hablo de algunas cosas espirituales

40
cuadros
21 de 21

le pregunto si era virgen y bajo amenaza regreso a Plaza Veá y que estaba llamando a su mamá se molestó y posteriormente de esa molestia de acuerdo a las declaraciones vertidas por la menor, la llevo a la Cruz de la Esperanza en Cochabamba le bajo el pantalón y el calzón, le alzo su polo y le manoseo, le alzo su polo, la beso en la boca e intento penetrarla, realizo frotaciones con su órgano en la vagina de la menor agraviada, posteriormente le lavo la vagina y le dijo que le dijera a su mamá que estaban en el cine, hace un recuento de los actos de investigación graves y fundados elementos de convicción donde narra que son el acta de denuncia de la madre, la declaración de la madre, el certificado médico legal, copia simples de las conversaciones de fojas veintiocho a ciento nueve, donde le dice que estas gorda, estas fea, que tienen una relación con los hechos narrados por la menor agraviada; el informe psicológico de la menor donde dice: "se recomienda una psicoterapia"; la intervención policial, el acta de registro personal, el acta de registro vehicular y la declaración del investigado quien guardo silencio, por lo que solicita que se revoque y se declare fundada el requerimiento solicitado por el Ministerio Público.

SEGUNDO.- Que, por su parte la defensa de la agraviada hace un recuento, dice que se ha afectado el debido proceso y al motivación de las resoluciones, por cuanto ha habido cierta imparcialidad por parte del señor Juez que comenzó la audiencia tardíamente y posibilitó el ingreso de una portátil a la audiencia de prisión preventiva, expresa también que la declaración de la agraviada es persistente de acuerdo a lo establecido en los acuerdos plenarios N° 002-2005 y corroborado con el acuerdo plenario N° 01-2011, que en la declaración en cámara Gessel narro detalladamente sobre los hechos que son materia de imputación que le dijo en Cruz de la Esperanza; que no había violencia sino amenaza y que de esta forma el Juez no ha valorado como ocurrieron los hechos, por cuanto no se ha hablado de violencia sino las amenazas vertidas por parte del investigado contra la menor agraviada, porque tenía miedo y se quito todas sus prendas, factores de riesgo de la menor que concluyen en el dictamen psicológico con una perturbación psicológica con afectación a la menor agraviada.

TERCERO.- Que, asimismo la defensa del investigado solicita se confirme la recurrida, porque los relatos acaecidos por el Ministerio Públicos son hechos narrados por la menor agraviada, asimismo dice que los hechos se han dado en dos lugares, que no se identifica el lugar exacto para poderse orientar y poder determinar un relato coherente, solo se tiene para la defensa del investigado la declaración de la agraviada, sobre los graves elementos de convicción hace un recuento de algunos de ellos, dice que el informe de la policía no reúne el carácter de graves elementos de convicción, asimismo el acta de recepción de denuncia verbal con datos contradictorios con la declaración de la menor y lo depuesto por la madre de la agraviada, hace ver que le dijo por teléfono mi padre me quiere ver desnuda y la madre no dijo nada al respecto, no es el proceder de una persona que tiene una hija en un problema de esa magnitud; en el certificado médico legal, no hay evidencias de lesiones, entonces no sería tampoco un elemento de convicción para la defensa del investigado, por cuanto le dijo que intento penetrarla, que estaba rojo, su madre encontró sangre en su calzón y eso no se ha podido determinar, con relación a las conversaciones que obran en autos en el whatsapp no se le ha corrido traslado para que se puedan pronunciar por lo tanto no tienen ningún valor probatorio; en el perfil psicológico del investigado no se puede determinar en el extremo psicosexual, asimismo lo ha dicho la defensa de la agraviada y que en la intervención del vehículo no se halló frazada alguna, no hay un correlato de horarios, dice que tenía celular que para esas fechas ya no tenía celular; que el material de audio y video del investigado con la madre por haberse metido con su empleada, es un hecho que alude que por supuesta venganza se está tratando de incriminar al investigado.

CUARTO.- Que, sobre esto tenemos el artículo 268° del Código Procesal Penal que

establece los elementos para poder determinar una prisión preventiva, en el presente caso la recurrida se ha referido únicamente a los graves y fundados elementos de convicción, sobre esto tenemos lo siguiente: Que, en fecha veinticuatro de setiembre, de once a ocho de la noche más o menos la agraviada estuvo con su progenitor en diferentes lugares, se tiene que en primer término estuvo en la zona del Cerro Moya en circunscripción que corresponde en el departamento de Huancavelica al sur del departamento de Junín, posteriormente estuvo en la Cruz de la Esperanza en Cochabamba al otro extremo de Huancayo, hay que también tener en consideración de que la niña es una persona ciudadana, no es pueblerina, no tiene porque conocer los lugares donde fue conducida por su padre en esas circunstancias viendo el relato en cámara gessel, la declaración de la agraviada es coherente, coherente hasta cierto punto persistente, porque no hay una segunda declaración, solo la que se hizo en el examen psicológico y podríamos dar la persistencia y por lo tanto este hecho en sí es un grave elemento de convicción para este Colegiado, si bien es cierto el certificado médico legal no se pronuncia sobre heridas extra genitales ni genitales, en este caso tendríamos que ver las heridas extra genitales, porque supuestamente según la recurrida dice de que hubo un forcejeo, pero eso no puede determinar las circunstancias que deje una contusión, una tumefacción en la agraviada, es mas no estamos sobre las amenazas vertidas entonces, es mas existe una pericia biológica donde concuerda con la secuencia de los hechos donde dice que se encuentra restos de sangre humana en la prenda que fue entregada para que pueda ser evaluada si estas tenían características hemáticas que si lo han tenido, porque dice que si es sangre humana; siendo así no son muchos, pero si existen graves y fundados elementos de convicción.

QUINTO.- Que, no habiéndose pronunciado la recurrida sobre la pena y peligro procesal, aunque en el peligro procesal se dice que si habría un peligro de entorpecimiento, por cuanto estando en libertad podría influir en la declaración de su menor hija, consideramos también que bajo el principio de proporcionalidad se tiene que conseguir una solución del conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo en su modalidad de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que se da en este presente caso y la duración de la pena solicitada por el Ministerio Público de nueve meses de nueve meses es razonable.

Por tales consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, **RESUELVE:**

REVOCAR la resolución 02 de fecha 06 de octubre del año 2017, que declara **INFUNDADO** el **REQUERIMIENTO** de **PRISION PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público contra el imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O. **REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADO** el **REQUERIMIENTO** de **PRISION PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público contra el imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O, por el periodo de **NUEVE MESES; DISPUSIERON: CURSAR** los oficios para la ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico; **y lo devolvieron.** Suscriben Jueces Superiores **Gonzáles Solís, Lazarte Fernández y Machuca Urbina.**

CONCLUSIÓN:

Siendo las cuatro y quince minutos de la tarde, concluyó la presente audiencia, quedando en este acto debidamente notificadas las partes intervinientes con la resolución dictada en la presente audiencia, ordenándose se dé por terminada y cerrada la grabación del

409
cuatrocientos
noventa

audio; procediendo a firmar los señores Jueces Superiores y la Especialista Judicial de Audiencias. De lo que doy fe.-----

Exp. No. 003387-2017-38

DD. Gonzales Solís

Fecha de Audiencia: 09.11.2017

/fdel.-

[Three handwritten signatures]

